

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo que correspondió por reparto, para que se sirva proveer. Cali, Diciembre 15 de 2021.
El Secretario,

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2112
RADICACION: 760014003022-2021-00872-00
CALI, DICIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisado el presente asunto, avizora el Despacho que se trata de un proceso cuyo conocimiento corresponde a los JUZGADOS 1º, 2º, 5º y 7º MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI, en virtud de lo dispuesto en el Art. 28-1 C.G.P.; ya que, el domicilio y lugar de notificación de la parte demandada se sitúa en la Comuna 13 de Cali (CARRERA 26M # 72-58 B/. El Pondaje). Lo anterior, conforme al ACUERDO No. CSJVAA20-96, emanado del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA – SALA ADMINISTRATIVA, que definió que los JUZGADOS 1º, 2º, 5º y 7º MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI, atenderán los conflictos de mínima cuantía, suscitados en las COMUNAS 13, 14, 15 y 21 de esta ciudad; razón por la cual, el Juzgado,

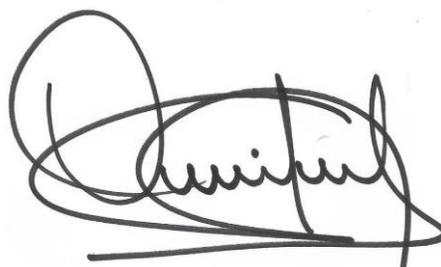
D I S P O N E:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA, instaurada por FINANCIERA JURISCOOP S.A. C.F., contra JOHN FREDI NUNEZ BENITEZ.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto, a los JUZGADOS 1º, 2º, 5º y 7º MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI, ubicados en la CASA DE JUSTICIA DE AGUABLANCA (DIAGONAL 26 P - CALLE 73 B/. MARROQUIN DE CALI).

TERCERO: CANCELAR la radicación de la demanda y anotar su salida.

NOTIFÍQUESE,



DUNIA ALVARADO OSORIO
La Juez

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **193** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **16-12-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez